en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 768/1962, de 29 de marzo, por el que se divide la zona de Sádaba (Zaragoza) en tres subzonas independientes.

Por Decreto de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve fué declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sádaba, constituida la misma por parte del término municipal de Sadaba (Zaragoza).

Los trabajos realizados hasta el momento han puesto de manifiesto la existencia de tres sectores independientes, cuyas características agronómicas exigen el que la concentración de cada una de ellas se lleve a cabo independientemente. Por otra parte el estado de las obras de transformación en regadío más avanzadas en unos sectores que en otros, aconseja la subdivisión de la zona, de tal forma que pueda adelantarse la concentración en aquellas partes en las que las obras de regadío van a entrar en funcionamiento en plazo breve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se divide en tres subzonas independientes la zona de Sadaba (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las tres subzonas son: la que comprende el paraje denominado «La Huerta», la que comprende el paraje denominado «Saso de Miraflores» y la última, constituída por el resto de la zona. La delimitación de estas subzonas es la siguiente:

Primera subzona.—«La Huerta», cuyos límites son: Norte, antigua acequia de riego, camino de Santa Teresa, camino del Saso, carretera de Gallur a Sangüesa y casco urbano; Este, casco urbano, carretera de Gallur a Sangüesa y camino de La Paul; Sur, término de Biota y término de Ejea de los Caballeros, y Oeste, río Riguel, límite de la finca de Puilampa con las parcelas números setecientos cuarenta y cinco, setecientos cuarenta y seis, setecientos cuarenta y siete, setecientos cuarenta y ocho, setecientos cincuenta, setecientos cincuenta y uno, setecientos cincuenta y dos, setecientos cincuenta y tres, setecientos cincuenta y cuatro, setecientos cincuenta y cinco, setecientos cincuenta y nueve, setecientos sesenta, setecientos sesenta y tres, setecientos sesenta y cuatro, setecientos ochenta y cuatro, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y nueve, setecientos noventa y uno y setecientos noventa y tres del polígono número siete; carretera de Miraflores, límites de la finca de Puilampa con las parcelas números seiscientos seis, seiscientos cinco, seiscientos cuatro seiscientos dos, seiscientos uno, seiscientos y quinientos noventa y nueve del polígino número siete; límite de la finca de Puilampa con las parcelas números ciento setenta y nueve, ciento setenta y seis, ciento setenta y cinco, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y uno, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y seis, ciento cuarenta y seis, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y uno del polígono número nueve; linde de la parcela número ciento cincuenta y dos con las ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno, las tres del polígono número nueve; lindes de la parcela ciento veinticinco a con las ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento catorce, ciento doce, ciento once, ciento diez, ciento nueve, ciento ocho, ciento siete y noventa y nueve a, todas ellas del polígino número nueve; lindes de la parcela número noventa y nueve a con las noventa y nueve b y ciento, las tres del polígono número nueve; lindes de la parcela número ciento dos con la ciento uno del polígono número nueve; lindes de la parcela número noventa y cinco con la noventa y cuatro del polígono número nueve; lindes de la parcela número noventa y dos con la noventa y tres y noventa y una, las tres del polígono número nueve; camino viejo de Sádaba a Tudela en el tramo comprendido entre la parcela número noventa y dos del polígono número nueve y la número doscientos tres del polígono número diez; lindes de la parcela número doscientos quince con la doscientos tres, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y seis, las cinco del polígono número diez; lindes de la parcela número doscientos cuarenta y cuatro con las doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y cinco, las tres del polígono número diez; linde de la parcela número doscientos cuarenta y dos con la doscientos cuarenta y tres (polígono número diez); lindes de la parcela número doscientos cuarenta y uno con la doscientos veintiuno y doscientos veintidós (polígono número diez); lindes de la parcela número doscientos cuarenta con la doscientos veintidós (polígono número diez); lindes de la parcela número doscientos treinta y nueve b con las doscientos treinta y nueve a, doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y seis, las cuatro del polígono número diez; linde de la parcela número doscientos treinta y seis con la doscientos veintisiete (polígono número diez); lindes de la parcela doscientos veintiocho a con las doscientos treinta y seis, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y uno y ciento setenta y cuatro, las seis del polígono número diez: acequia A, tres, carretera de Sadaba a Carcastrillo.

Segunda subzona.—«Saso de Miraflores», cuyos límites son: Norte, camino del corral de Subirón, linde entre parcelas números ciento diecisiete y cuatrocientos cuarenta, del polígono número once; linde de la parcela número ochenta y uno con las cuatrocientos veinticinco a y setenta y ocho, las tres del polígono número once; linde de la parcela número setenta y ocho con las setenta y siete y setenta y nueve (polígono número once), camino de Las Lanas; lindes de la parcela número cuatrocientos cincuenta y tres con las cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cuarenta y ocho (polígono número once); lindes de la parcela número cuatrocientos cuarenta y ocho con las cuatrocientos cincuenta y uno y cuatrocientos cincuenta y cuatro (polígono número once); lindes de la parcela número cuatrocientos cuarenta y cuatro con las cuatrocientos cuarenta y siete y cuatrocientos cuarenta y seis (polígono número once); linde de la parcela número cuatrocientos cuarenta y seis con la cuatrocientos cuarenta y cinco (polígono número once); camino de La Calera; acequia A-XV-dos-uno; camino C-G-ocho; acequia A-XV-dos; antigua acequia de riego; acequia A-XV-dos-cuatro; lindes de la parcela número ciento sesenta y tres con las ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco b, las tres del polígono número once; camino del Caserío del Médico a La Cabaña del Cuellica; acequia A-XV-dos-dos; camino C-G-ocho; Este, acequia A-tres, camino del Saso, camino viejo de Tudela, linde entre parcelas números noventa y uno y noventa y dos, del polígono número nueve, subperímetro número uno; Sur, término de Ejea de los Caballeros; Oeste, monte de utilidad pública de la Bárdena Baja; excluído de concentración según el Decreto de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera subzona.—Que comprende la parte restante de la zona cuya concentración fué declarada con fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Será de aplicación a cada una de estas tres subzonas cuanto se dispone en el Decreto de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que acordó la concentración parcelaria en la zona de Sádaba (Zaragoza).

Artículo tercero.—La Comisión local, ya constituída para llevar a cabo la concentración parcelaria en la zona de Sádaba, queda facultada para actuar en las tres subzonas que se constituyen en este Decreto, realizando la concentración parcelaria en cada una de ellas, separadamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 769/1962, de 29 de marzo, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Turruncún y Villarroya, de la provincia de Logroño.

Los montes «El Carrascal» y «Valdelavía», números trece y catorce del Catálogo de Utilidad Pública y «Común», situados en el término municipal de Villarroya, y el monte «Los Caba-